

Panamá, 18 de noviembre de 1997.

Honorable Representante
Dimas Pérez
Presidente de la Junta Comunal del
Corregimiento de Calobre
Provincia de Veraguas

Honorable Representante:

Nos referimos en esta oportunidad a su Nota de fecha 13 de octubre de 1997, en la cual plantea la problemática que enfrenta su Corregimiento con el establecimiento comercial denominado Cantina Los Tres Reyes.

Nos relata su Consulta que el 20 de junio de 1996, la Junta Comunal del Corregimiento Cabecera de Calobre mediante su Resolución No.3, solicitó al Alcalde Municipal del Distrito de Calobre el cierre definitivo de la Cantina Los Tres Reyes, ubicada en ese Corregimiento.

Por otro lado el Ministro de Comercio e Industrias, en Resolución No.110, de 20 de noviembre de 1996, confirmó en todas sus partes la Resolución No.8 de 26 de agosto de 1996, dictada por el Director Provincial de ese Ministerio en la Provincia de Veraguas, en la cual se ordenó "cancelar definitivamente la Licencia Tipo "B" del establecimiento comercial Cantina Los Tres Reyes, ubicado en Calle Abajo de Calobre; propiedad de Celso Rodríguez Pino, cedula No.9-124-2195."

La razón de su Nota es conocer "... quién tiene que tomar la decisión final para que estas resoluciones sean cumplidas según su espíritu y letra."

La Constitución Política en sus artículos 17 y 18, ordena las obligaciones de las autoridades y la responsabilidad tanto de los particulares, como de las autoridades. Cada uno de ellos dice textualmente lo siguiente:

Artículo 17:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.”

-0-

Artículo 18:

“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas.”

Las normas antes transcritas determinan con claridad que las autoridades - sin distinción de ningún tipo entre ellas-, están obligadas a cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, y son responsables por la extralimitación cuando ejerzan sus funciones y por su omisión.

Corresponde determinar quien es la autoridad llamada a cumplir las Resoluciones a las que hace referencia su Consulta.

La Resolución No.110 de 20 de noviembre de 1996, dictada por el Ministro de Comercio e Industrias que confirmó la Resolución No.8 de 26 de agosto de 1996, dictada por la Dirección Provincial de Veraguas de ese Ministerio, en la que se ordenó la cancelación de la Licencia Comercial de la Cantina Los Tres Reyes, es una resolución que se encuentra por una parte, -en términos legales- ejecutoriada, o en otros términos significa, en firme, o que no es posible admitir contra ella ningún recurso legal. Por otro lado, la citada Resolución está también ejecutada, o lo que es lo mismo, cumplida, pues dicha Licencia Comercial ya fue cancelada.

Lo anterior indica que fue el propio Ministerio de Comercio e Industrias, quien dictó y ejecutó la orden de cancelación de la Licencia Comercial Tipo B, que amparaba la Cantina Los Tres Reyes.

Ahora bien, la Resolución No.8 de 26 de agosto de 1996, que dictara el Ministerio de Comercio e Industrias y que fuera confirmada en la Resolución No.110 de 20 de noviembre de 1996, suscrita por el Ministro de esa cartera, tuvo como fundamento de hecho la solicitud contenida en la Resolución No.3 de 20 de junio de 1996, por medio de la cual la Junta Comunal del Corregimiento de Calobre, solicitó al Alcalde de ese mismo Distrito el cierre definitivo de la Cantina Los Tres Reyes.

Es importante destacar que, el fundamento de Derecho invocado por el Ministerio de Comercio e Industrias, para dictar sus resoluciones No.8 de 26 de agosto de 1996 y No.110 de 20 de noviembre de 1996, se ubica en el artículo 18, numeral 3, y artículo 20, numerales 2 y 5 de la Ley 25 de 1994, que expresan lo siguiente:

Artículo 18:

“Para los efectos de esta Ley, la Dirección General de Comercio Interior, o la Dirección Provincial respectiva del Ministerio de Comercio e Industrias, tendrá las siguientes facultades:

...

...

3. Otorgar y Cancelar las licencias.

...”

-0-

Artículo 20:

“La Dirección General de Comercio Interior, o la Dirección Provincial respectiva del Ministerio de Comercio e Industrias, cancelarán las licencias cuando lo solicite su titular o cuando incurra en alguna de las siguientes causales de cancelación:

...

2. Imposición de una sanción penal, civil, policiva, administrativa o disciplinaria debidamente ejecutoriada que, de conformidad con la ley, conlleve el cierre del negocio o la cancelación de la licencia respectiva.

...

...

5. Cese de la actividad comercial o industrial amparada por la licencia.

...”

La Ley 55 de 1973, en su artículo 2° ordena que la venta de bebidas alcohólicas sólo podrá efectuarse mediante licencia expedida por el Alcalde del respectivo distrito, previa autorización de la Junta Comunal y para poder operar deberá obtenerse licencia comercial otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias a nombre del interesado.

En atención al artículo 2, de la Ley 55 de 1973, la Junta Comunal del Corregimiento Cabecera de Calobre solicitó al Alcalde de ese Distrito, el cierre definitivo de la Cantina Los Tres Reyes, y consecuentemente, se produjo por parte del Ministerio de Comercio e Industrias la cancelación de la licencia que amparaba el mencionado establecimiento comercial.

La situación descrita en el párrafo precedente nos lleva a concluir que corresponde al Alcalde del Distrito de Calobre proceder al cierre de la Cantina Los Tres Reyes, pues la misma no cuenta con la autorización de la Junta Comunal del Corregimiento de Calobre Cabecera -Resolución No.3 de 20 de junio de 1996-, ni con la licencia comercial del Ministerio de Comercio e Industrias que permita explotar ese tipo de negocio (Resolución No.110 de 20 de noviembre de 1996), de manera que su operación no cumple con los requisitos que exige la Ley 55 de 1973.

Determinada la figura del Alcalde como la responsable de ejecutar el cierre del establecimiento comercial Cantina Los Tres Reyes, se hace necesario hacer énfasis en el deber que tanto la Constitución Política (ver artículo 231) como la Ley 106 de 1973 (ver artículo 44) le atribuyen a él y al resto de las autoridades municipales de cumplir y hacer cumplir la Carta Fundamental, la Ley, los Decretos y órdenes del Ejecutivo, así como las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa; pues como ya expresamos, la omisión en el ejercicio de sus funciones o su extralimitación, constituyen responsabilidad de tipo penal, civil y administrativa.

Atentamente,

Dr. José Juan Ceballos Hijo
Procurador de la Administración
(Suplente)

JJC/7/cch.